

METODOLOGÍA DE AJUSTE Y PERIODICIDAD

I.- Régimen Tarifario de Tarifas Máximas (o “Price Cap”)

El sistema tarifario de transporte y distribución de gas natural en nuestro país es del tipo *Tarifas máximas* o *Price cap*. Bajo este sistema de regulación tarifaria existe una tarifa máxima (price cap) aprobada para cada servicio disponible, definido al inicio del período tarifario, incluyendo un *cap* para cada componente o cargo de las tarifas (cargo fijo y cargo variable).

Como es conocido en la literatura regulatoria y tal como ha sido receptado en la legislación argentina, dentro de un régimen tarifario *Price Cap*, la tarifa propiamente dicha se establece al inicio del quinquenio y durante éste será objeto de distintas actualizaciones tendientes al sostenimiento de su poder adquisitivo, considerando distintos esquemas de ponderación de variables macroeconómicas (exógenas). En tal sentido deben analizarse las previsiones de los artículos 41 y 42 de la ley 24.076.

II.- Tipos de Ajustes Tarifarios

El Marco Regulatorio de la industria del gas prevé las siguientes clases de ajustes tarifarios:

Licencias de Distribución (según modelo de Reglas Básicas de las Licencias de Distribución aprobadas por el Decreto N° 2255/92)¹

De acuerdo con los términos de la Ley y su Decreto Reglamentario, se prevén las siguientes clases de ajustes de tarifas:

- a) Periódicos y de tratamiento preestablecido
 - ✓ Ajuste semestral o por indicadores económicos (Artículo 41 de la Ley 24.076)
 - ✓ Ajuste por variaciones en el precio del gas comprado (Artículo 38 inciso “c” de la Ley 24.076)

¹ Por Resolución 91/2018 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se sustituyó el Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, por el siguiente texto:

“9.4.2.3. Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, y del 1 de octubre al 31 de marzo del año siguiente”.

- ✓ Ajuste por variaciones en el costo del Transporte (art. 37 inciso 6° del Decreto 1738/92)
- b) Periódicos y de tratamiento a preestablecer por la Autoridad Regulatoria
 - ✓ Ajuste por la revisión quinquenal de tarifas (Artículo 42 de la Ley 24.076)
- c) No recurrentes
 - ✓ Ajuste por cambios en los impuestos (Artículo 41 de la Ley 24.076)
 - ✓ Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas (Artículo 46 de la Ley 24.076)
 - ✓ Ajuste de tarifas, cargos, clasificación o servicio, por inadecuados (Artículo 47 de la Ley 24.076).

Licencias de Transporte (según modelo de Reglas Básicas de las Licencias de Transporte aprobadas por el Decreto N° 2255/92)

De acuerdo con los términos de la Ley y su Decreto Reglamentario, se prevén las siguientes clases de ajustes de tarifas:

- a) Periódicos y de tratamiento preestablecido
 - ✓ Ajuste semestral o por indicadores económicos (Artículo 41 de la Ley 24.076)
- b) Periódicos y de tratamiento a preestablecer por la Autoridad Regulatoria
 - ✓ Ajuste por la revisión quinquenal de tarifas (Artículo 42 de la Ley 24.076)
- c) No recurrentes
 - ✓ Ajuste por cambios en los impuestos (Artículo 41 de la Ley 24.076)
 - ✓ Ajuste basado en circunstancias objetivas y justificadas (Artículo 46 de la Ley 24.076)
 - ✓ Ajuste de tarifas, cargos, clasificación o servicio, por inadecuados (Artículo 47 de la Ley 24.076).

Resumiendo lo expuesto:

TIPO DE AJUSTE	DISTRIBUIDORAS	TRANSPORTISTAS
Ajuste por variaciones en el	Artículo 38 LG, su reglamentación por	No aplica

precio de gas (<i>pass through</i>)	Decreto N° 1738/92, punto 9.4.2 de las RBLD.	
Ajuste por variaciones en el costo de transporte	Artículo 41 de la LG, punto 9.4.3 de las RBLD.	No aplica
Ajuste por variaciones en los indicadores económicos	Artículo 41 de LG y su reglamentación por Dec. N° 1738/92, punto 9.4.1.1 de la RBLD.	Artículo 41 de LG y su reglamentación por Dec. N° 1738/92, punto 9.4.1.1 de la RBLT.
Ajuste por causas objetivas y justificadas	Artículos 46 y 47 de la LG y su reglamentación por Dec. 1738/92, y punto 9.6.1 de las RBLD	Artículos 46 y 47 de la LG y su reglamentación por Dec. 1738/92, y punto 9.6.1 de las RBLT
Ajustes por variaciones en los impuestos y tasas	Artículo 41 de la LG y su reglamentación por Dec. 1738/92, y puntos 5.9, 6.1, 9.6.2 y Capítulo XIII de las RBLD	Artículo 41 de la LG y su reglamentación por Dec. 1738/92, y puntos 5.9, 6.1, 9.6.2 y Capítulo XIII de las RBLT
Ajustes por Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT)	Artículo 42 LG y su reglamentación por Dec. N° 1738/92, y ptos. 9.4.1.2, 9.4.1.3, 9.4.1.4 y 9.5.1 de las RBLD	Artículo 42 LG y su reglamentación por Dec. N° 1738/92, y ptos. 9.4.1.2, 9.4.1.3, 9.4.1.4 y 9.5.1 de las RBLT.

III.- Audiencia Pública N° 106. Revisión Quinquenal de Tarifas y Ajustes Periódicos.

En el marco de lo expuesto, en la Audiencia Pública N° 106 se ponen a consideración los ajustes previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 24.076 y su Decreto reglamentario, y los Numerales 9.4.1.1, 9.4.1.2, 9.4.1.3, 9.4.1.4 y 9.5.1 de las Reglas Básicas de las Licencias.

En particular, respecto al ajuste periódico de las tarifas por indicadores económicos (artículo 41 de la Ley de Gas y Numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias), el ENARGAS establecerá un mecanismo no

automático de adecuación con el objetivo de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

III.1.- Antecedentes. Ley de Emergencia N.° 25.561

Cabe recordar que el 6 de enero de 2002 se declaró la emergencia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria mediante la Ley N° 25.561² de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario. De esa manera, se inició un proceso de renegociación de los Contratos de Concesión o Licencia de Servicios Públicos, según correspondió, y ello fue reglamentado e implementado, en esencia, a través de los i) Decretos N° 293/2002 (B.O. 14/02/02) y 370/2002 (B.O. 27/02/02); ii) Decreto N° 311/2003 (B.O. 04/07/03) y la Resolución Conjunta N° 188/2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (B.O.08/08/03).

En todos los casos, las Actas Acuerdo de Renegociación Integrales que resultaron fueron ratificadas por medio de Decreto de la Autoridad Concedente (PEN), dado que dichos instrumentos eran firmados *ad-referéndum* de aquella.

En las mismas, v.gr., las Actas Acuerdo (punto 12.1) de Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., y GasNea S.A. (que contienen el mismo texto que el punto 12.1.1 del Acta Acuerdo suscripta por Gas Natural Ban S.A.), establecen que durante el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral el ENARGAS “*Introducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio*”.

Por su parte, mediante el Artículo 4° del Decreto N.° 55/23 (prorrogado por el Artículo 5° del Decreto N.° 1023/24) se dispuso la intervención del ENARGAS a partir del 1° de enero de 2024 y, a través del Artículo 5°, se facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a designar a su Interventor.

Por medio del Artículo 6°, se estableció que el Interventor del ENARGAS, en el ejercicio de su cargo, tiene las facultades de gobierno y

² Las normas contenidas en la Ley N° 25.561 fueron modificadas y complementadas a través de las leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

administración establecidas por la Ley N° 24.076 y las asignadas en ese Decreto, entre las cuales se incluyó, en su inciso b), la de realizar el proceso de revisión tarifaria señalado en el Artículo 3° y estableció que hasta tanto culminara dicho proceso podrían aprobarse adecuaciones transitorias de tarifas y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

III.2. Emergencia de los Sectores de transporte y distribución de gas (Decreto N.° 55/23).

El Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 (B.O. 18/12/2023), posteriormente prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 1023/24 (B.O. 20/11/2024), declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural.

Dicho Decreto determinó, además, el inicio de una revisión tarifaria conforme al artículo 42 de la Ley N.° 24.076, es decir, de una Revisión Quinquenal de Tarifas, para las prestadoras de los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural.

Asimismo, se estableció que hasta tanto culminara el proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas, podrían aprobarse adecuaciones transitorias y ajustes periódicos, propendiendo a la continuidad y normal prestación del servicio.

En ese contexto, en el marco entonces de la emergencia declarada por el Decreto N° 55/23, posteriormente prorrogado por el Decreto N.° 1023/24, el ENARGAS y las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, y REDENGAS S.A. firmaron “Acuerdos de Adecuación Transitoria de Tarifas”.

Así, desde el mes de abril de 2024 las Licenciatarias de Transporte y de Distribución han tenido sucesivas actualizaciones tarifarias, conforme el siguiente detalle:

Ajustes transitorios:

Abril 2024:

RESOL-2024-112-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGS

RESOL-2024-113-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGN

RESOL-2024-114-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY NOA (antes GASNOR)

RESOL-2024-115-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY BAN

RESOL-2024-116-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-117-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CENTRO

RESOL-2024-118-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-119-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-120-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de METROGAS

RESOL-2024-121-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

RESOL-2024-122-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-123-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de REDENGAS

Mayo 2024, Junio 2024 y Julio 2024:

Por medio de las notas N° NO-2024-47529453-APN-MEC del 8 de mayo de 2024, N° NO-2024- 55157036-APN-MEC del 27 de mayo de 2024 y N° NO-2024-67963652-APN-MEC de fecha 28 de junio de 2024, el MINISTERIO DE ECONOMIA instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, la cual procedió a comunicar al ENARGAS en cada oportunidad, a postergar en los meses de mayo, junio y julio, respectivamente, la aplicación efectiva de las actualizaciones mensuales previstas en los Acuerdos.

Junio 2024 (*):

RESOL-2024-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNOR

RESOL-2024-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CENTRO

RESOL-2024-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de METROGAS

RESOL-2024-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

RESOL-2024-262-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY

RESOL-2024-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de REDENGAS

() Se adecuaron los precios PIST en base a lo determinado por la Secretaría de Energía (Resolución N° RESOL2024-93-APN-SE#MEC). No hubo adecuación de las tarifas de Distribución y Transporte.*

Julio 2024 (*)

RESOL-2024-323-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-324-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY BAN

RESOL-2024-325-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-326-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-327-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-328-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

() Se adecuaron los precios de Propano en base a lo determinado por la Secretaría de Energía (RESOL-2024-41-APN-SE#MEC). No hubo adecuación de las tarifas de Distribución y Transporte*

Agosto 2024:

RESOL-2024-411-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGS

RESOL-2024-412-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGN

RESOL-2024-413-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de METROGAS

RESOL-2024-414-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY BAN

RESOL-2024-415-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY NOA

RESOL-2024-416-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CENTRO

RESOL-2024-417-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-418-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-419-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

RESOL-2024-420-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-421-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-422-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de REDENGAS

Septiembre 2024:

RESOL-2024-490-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGN

RESOL-2024-491-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGS

RESOL-2024-492-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de METROGAS

RESOL-2024-493-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY BAN

RESOL-2024-494-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-495-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CENTRO

RESOL-2024-496-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-497-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

RESOL-2024-498-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-499-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY NOA

RESOL-2024-500-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-501-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de REDENGAS

Octubre 2024:

RESOL-2024-602-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGN

RESOL-2024-601-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGS

RESOL-2024-603-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-604-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

RESOL-2024-605-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-606-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CENTRO

RESOL-2024-607-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de METROGAS

RESOL-2024-608-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY BAN

RESOL-2024-609-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY NOA

RESOL-2024-610-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-611-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-612-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de REDENGAS

Noviembre 2024:

RESOL-2024-735-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGS

RESOL-2024-736-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGN

RESOL-2024-737-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de METROGAS

RESOL-2024-738-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY BAN

RESOL-2024-739-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY NOA

RESOL-2024-740-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-741-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CENTRO

RESOL-2024-742-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-743-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

RESOL-2024-744-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-745-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-746-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de REDENGAS

Diciembre 2024:

RESOL-2024-814-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGN

RESOL-2024-815-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de TGS

RESOL-2024-823-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY NOA

RESOL-2024-824-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de NATURGY BAN

RESOL-2024-825-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CENTRO

RESOL-2024-826-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de CUYANA

RESOL-2024-827-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de LITORAL

RESOL-2024-828-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de METROGAS

RESOL-2024-829-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de PAMPEANA

RESOL-2024-830-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de SUR

RESOL-2024-831-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de GASNEA

RESOL-2024-832-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
REDENGAS

Enero 2025:

RESOL-2024-914-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
TGN

RESOL-2024-915-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
TGS

RESOL-2024-916-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
NATURGY BAN

RESOL-2024-917-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
NATURGY NOA

RESOL-2024-918-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
PAMPEANA

RESOL-2024-919-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
SUR

RESOL-2024-920-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
CUYANA

RESOL-2024-921-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
CENTRO

RESOL-2024-922-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
METROGAS

RESOL-2024-923-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
LITORAL

RESOL-2024-924-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
GASNEA

RESOL-2024-925-APN-DIRECTORIO#ENARGAS - Tarifas Transitorias de
REDENGAS

**IV.- La importancia del Ajuste Periódico por Indicadores Económicos.
Jurisprudencia de la Corte Suprema. Propuesta de una fórmula de
actualización.**

Cabe señalar que la periodicidad en materia del ajuste periódico por indicadores económicos no sólo es importante para mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio, sino también para cumplir con los principios de certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad de las tarifas, tal como lo ha destacado la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Efectivamente, en el Considerando (32) de la sentencia “CEPIS” (Fallos: 339:1077³) la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que: “...las decisiones y objetivos de política económica implementadas implican un importante cambio de financiamiento del sistema energético nacional, sumados a la situación de deterioro que sufre su abastecimiento -conforme a lo informado por la demandada- y a la variación de los precios de la economía, con una inercia de más de una década en el sentido descripto, imponen al Estado una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y de su transparencia, **a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad**, es decir una relación directa, real y sustancial entre los medios empleados y los fines a cumplir, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios, y de resguardar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

*De tal modo, todo reajuste tarifario, con más razón frente a un retraso como el que nos ocupa, debe incorporar como condición de validez jurídica -conforme con la previsión constitucional que consagra el derecho de los usuarios a la protección de sus "intereses económicos su (art. 42 de la Constitución Nacional)- el criterio de **gradualidad**, expresión concreta del principio de **razonabilidad** antes referido. En efecto, la aplicación de dicho criterio permitiría la recuperación del retraso invocado y, a la vez, favorecería la previsión de los usuarios dentro de la programación económica individual o familiar, elemento que ha merecido la oportuna ponderación de este Tribunal...”. (Énfasis añadido).*

La utilización de mecanismos de ajuste periódicos de las tarifas, propios del sistema ‘price-cap’, apunta a incentivar a las empresas a realizar un uso eficiente de sus recursos, en tanto no autoriza una convalidación permanente y directa de los costos incurridos en la prestación del servicio; y dar una señal previsible de la evolución de las tarifas.

En ese marco, y a los fines de la Audiencia Pública N° 106, esta Autoridad Regulatoria pone a consideración la siguiente fórmula de actualización

³ Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo, 18/08/2016.

tarifaria. En función de mantener el poder adquisitivo de las tarifas del servicio de distribución y transporte de gas natural, a fin de atender a la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio, se propone una combinación de indicadores que reflejen la evolución de precios, tanto a nivel mayorista como minorista, de acuerdo con las expresiones detalladas a continuación.

Fórmula de actualización de los Cargos de Distribución y Tasas y Cargos por servicios

La actualización de los Cargos de Distribución y las Tasas y Cargos por Servicios se realizará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CD_{i,n} = \left(0,50 \cdot \frac{IPC_{n-2}}{IPC_0} + 0,50 \cdot \frac{IPIM_{n-2}}{IPIM_0} \right) \cdot CD_{i,0}$$

Donde:

$CD_{i,n}$: Cargo de Distribución o Tasa y Cargo por Servicio "i", correspondiente al mes de aplicación de la actualización "n".

$CD_{i,0}$: Cargo de Distribución o Tasa y Cargo por Servicio "i", aprobados en los Cuadros Tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Quinquenal en la primera oportunidad de realizar el ajuste; y luego de ello, los Cuadros Tarifarios resultantes de la actualización inmediatamente anterior a la adecuación en curso.

IPC_{n-2} : Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes "n-2", siendo "n" el mes de aplicación de la actualización.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al segundo mes previo al mes de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Quinquenal en la primera oportunidad de realizar el ajuste; y luego de ello, el correspondiente a los Cuadros Tarifarios resultantes de la actualización inmediatamente anterior a la adecuación en curso.

$IPIM_{n-2}$: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes "n-2", siendo "n" el mes de aplicación de la actualización.

$IPIM_0$: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al segundo mes previo al mes de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Quinquenal en la primera oportunidad de realizar el ajuste; y

luego de ello, el correspondiente a los Cuadros Tarifarios resultantes de la actualización inmediatamente anterior a la adecuación en curso.

Fórmula de actualización de las Tarifas de Transporte

La actualización de las Tarifas de Transporte se realizará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$TT_n = \left(0,50 \cdot \frac{IPC_{n-2}}{IPC_0} + 0,50 \cdot \frac{IPIM_{n-2}}{IPIM_0} \right) \cdot TT_0$$

Donde:

TT_n : Tarifas de Transporte correspondientes al mes de aplicación de la actualización "n".

TT_0 : Tarifas de Transporte aprobadas en los Cuadros Tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Quinquenal en la primera oportunidad de realizar el ajuste; y luego de ello, los Cuadros Tarifarios resultantes de la actualización inmediatamente anterior a la adecuación en curso.

IPC_{n-2} : Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes "n-2", siendo "n" el mes de aplicación de la actualización.

IPC_0 : Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al segundo mes previo al mes de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Quinquenal en la primera oportunidad de realizar el ajuste; y luego de ello, el correspondiente a los Cuadros Tarifarios resultantes de la actualización inmediatamente anterior a la adecuación en curso.

$IPIM_{n-2}$: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes "n-2", siendo "n" el mes de aplicación de la actualización.

$IPIM_0$: Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al segundo mes previo al mes de entrada en vigencia de los Cuadros Tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Quinquenal en la primera oportunidad de realizar el ajuste; y luego de ello, el correspondiente a los Cuadros Tarifarios resultantes de la actualización inmediatamente anterior a la adecuación en curso.

V.- Pedidos de modificación de la periodicidad del Ajuste por Indicadores Económicos presentado por Licenciatarias.

Cabe señalar que distintas Licenciatarias de Distribución han hecho presentaciones ante el ENARGAS, y se han referido al ajuste semestral de las tarifas tal como se encuentra contemplado actualmente en las Reglas Básicas de las Licencias, indicando que la periodicidad mensual se ajusta en mayor medida a los postulados del fallo CEPIS, a saber:

- Camuzzi Gas Pampeana S.A. (IF-2025-00470045-APN-SD#ENARGAS);
- Camuzzi Gas del Sur S.A.(IF-2025-00472892-APN-SD#ENARGAS);
- Distribuidora de Gas Cuyana S.A. (IF-2025-00297483-APN-SD#ENARGAS);
- Distribuidora de Gas del Centro S.A. (IF-2025-00298254-APN-SD#ENARGAS).
- Litoral Gas S.A. (IF-2025-03299842-APN-SD#ENARGAS).